



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 255 - 2015.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 27 MAR. 2015

VISTO:

La Solicitud de Conciliación Extrajudicial, solicitada por el Representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay Virgilio Carpio Flores, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sige Nro. 00018118, el Representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay Virgilio Carpio Flores, Solicita Conciliación Extrajudicial, con el siguiente fundamento; que mediante el Expediente N° 126-2005-JMA, se ha incoado el proceso judicial de Nulidad de Acto Jurídico de Cesión en Uso de Derecho de Superficie, iniciado en contra del Gobierno Regional de Apurímac, así mismo dicho representante señala que existe un proceso judicial de desalojo por cumplimiento de Convenio en contra de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, incoada por la Dirección Regional de Salud Apurímac (valiéndose de la SEUDO CESIÓN EN USO otorgada a dicha Dirección), pretendiendo de esta manera tomar posesión de la infraestructura del bien inmueble de propiedad de la Beneficencia, es decir los terceros que dolosamente fueron los superficiarios del bien en la actualidad vienen disputándose el derecho de ocupar el bien, manifestando erróneamente y de mala fe que son propietarios del bien;

Que, por otro lado dicho representante de la entidad benéfica; manifiesta que a la fecha solo viene ocupando un SOLO AMBIENTE DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, ubicado en la Av. Arenas N° 121, entidad que por su misión, visión institucional y sus funciones de servicio a la población en riesgo, extrema pobreza y vulnerabilidad, requiere implementar más ambiente para el funcionamiento de sus programas de atención al ADULTO MAYOR, VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, NIÑ(a)S Y ADOLESCENTES EN RIESGO, con la finalidad de lograr el desarrollo de capacidades, promover estilos de vida saludables, etc.,. Por lo que solicita una CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, a fin de lograr la Devolución de su Bien Inmueble otorgado en Cesión de Uso al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones individual o colectivamente como así lo consagra el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 204° de la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, prevé que “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones”, así mismo el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”;



Que, de los Dispositivos Legales descritos se desprende que la supremacía Constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido ha sido calificado con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos, revisar, cuestionar o menos aun someterse a prueba en aplicación del principio de la independencia y la imparcialidad del juzgador que no solo constituyen principios y garantías de la administración de justicia, sino también una garantía para quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de justicia.



Del estudio del presente documento se tiene que, existe un proceso judicial de Nulidad de Acto Jurídico de Cesión de Uso de Derecho de Superficie, tramitando ante el Juzgado Mixto de Abancay; signado con el N° 126-2005-JMA. Así mismo hecha las indagaciones del caso se tiene que; además existe un expediente judicial signado con el N° 0345-2011-0-0301-JM-CI-01, SOBRE DESALOJO ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN APURIMAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA UNAMBA, la misma que se encuentra en ejecución de sentencia, circunstancias que no pueden ser sometidos a ser revisados, menos interferir en ellos. Por lo que deberá rechazarse dicha Conciliación Extrajudicial en concordancia a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 204° de la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867–Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, Solicitada por el Representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay Virgilio Carpio Flores, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/PR.
AHZB/DRAL.
EPQ/ABOG.

